

**INFORME:** Medellín, 30 de abril de 2024. Señora Juez, se informa que la audiencia de este proceso verbal declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial está agendada para el día 30 de abril de 2024 a las 09:00 a.m. Se informa además que el Acuerdo CSJANTA24-88 del día 9 de abril de 2024 ordenó el cierre extraordinario de los despachos judiciales que funcionan en los pisos 3 y 10 de La Alpujarra entre los días 15 de abril de 2024 y 2 de mayo de 2024, por obras de cambio de cableado estructural.

Por último, se advierte que en el acervo del expediente no se encuentra el registro civil de nacimiento de la demandante señora GLORIA PATRICIA TOBÓN BETANCUR (C.C. 43.052.391) ni del fallecido señor EDWIN ALBERTO RENDÓN MONTOYA (C.C. 98.553.523). A despacho para proveer.

**Luis Javier Guerra**  
**Oficial Mayor**



Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado:** 05 001 31 10 008 **2022 00213 00**

De cara con el informe, se hace necesario precisar las siguientes situaciones, que impiden la realización de la audiencia agendada para el día 30 de abril de 2024 a las 09:00 a.m.

En primer lugar, que el ingreso a la oficina está actualmente restringido por la exposición de los servidores judiciales y de los usuarios a riesgos eléctricos, físicos, y locativos (exposición a material particulado, ruido, vibraciones caídas de objetos, etc.), y que actualmente como titular del despacho tengo una conexión intermitente que no garantiza el buen desarrollo de la audiencia (a pesar de varias solicitudes y múltiples visitas del personal del operador de red).

En segundo lugar, que, en el ejercicio del control de legalidad atribuida al Juez para depurar cada una de las etapas a lo largo del proceso, se advirtió la falta de documentos (registros civiles de nacimiento) indispensables en el trámite, por la naturaleza del proceso, esto es, que al versar sobre el estado civil de las personas, impera la tarifa legal, por ende su acreditación únicamente lo suple el registro civil de nacimiento o partida eclesiástica para personas nacidas antes de la expedición de la Ley 92 de 1938.

Por lo que, previamente a reagendar la audiencia y de conformidad con los artículos 42 y 43 del C.G.P **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, **aporte al proceso una copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora GLORIA PATRICIA TOBÓN BETANCUR (C.C. 43.052.391). Y del fallecido señor EDWIN ALBERTO RENDÓN MONTOYA (C.C. 98.553.523) en los que se evidencie claramente las notas marginales a la fecha.**

En caso de que la accionante acredite la imposibilidad de obtener la copia del registro civil de nacimiento del señor Edwin Rendón, se TRASLADARÁ EL REQUERIMIENTO al extremo pasivo para que aporte el documento faltante.

Advirtiendo que las pruebas decretadas y demás disposiciones ordenadas en la providencia notificada el día 15 de noviembre de 2023, permanecen incólumes.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Veronica Maria Valderrama Rivera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5703b45feccbd47b26b9f825221fae64d01f23a0f5383d998be4f8b7db958b**

Documento generado en 30/04/2024 07:16:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**